



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

1 de febrero de 2023

VISTO:

Que en fecha 06/12/2022, por Decretos Municipales N° 2370, 2372 y 2373, han sido dados de baja a tres beneficiarios incumplientes, de un Programa Familia Propietaria que existía del año 2015 en Monte, por lo que han vuelto a Patrimonio Municipal tres lotes de terreno ubicados en el barrio Eva Perón de la ciudad de Monte, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Chacra 68, Manzana 93, Parcela 6, 14 y el Lote 15 de la Manzana 71.

CONSIDERANDO:

Que es intención del Departamento Ejecutivo sacar a la venta dichos inmuebles, de propiedad del Municipio, afectándolos a Planes en el marco de la Ordenanza 4365-FOMUVI, junto al Decreto 153/2021 y su modificatorio 868/2021 que estableció el Reglamento General de Funcionamiento de la mencionada norma; todo ello con el objeto de ir dando soluciones habitacionales en los términos establecidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades artículo 159 inciso F, en nuestro Distrito y teniendo en cuenta una finalidad social.

Que corresponde establecer el mecanismo de tasación de los lotes que formarán parte de la operatoria, además de las condiciones financieras mínimas que se deberán contemplar.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA

Artículo 1°.- Afectar a un Plan de Viviendas de ocupación única, unifamiliar y de ocupación permanente, en los términos establecidos en el artículo 159, inciso F de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley N° 6769/1958 y modificatorias, a los inmuebles del dominio privado de la Municipalidad de Monte, identificados catastralmente como parcelas 6 y 14 de la Manzana 93 y Lote 15 de la Manzana 71, los tres de la Circunscripción I, Sección C, Chacra 68 del Partido de Monte, los cuales fueron reincorporados al Municipio por Decretos 2370, 2372 y 2373 del año 2022.

Artículo 2°.- Los inmuebles especificados en el artículo primero de la presente Ordenanza serán enajenados bajo el sistema previsto en la Ordenanza N°4365 Fondo Municipal de la Vivienda (FOMUVI) Banco de Tierras y su Decreto Reglamentario N° 153/2021.-

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo fijará la tasación de los inmuebles identificados en el artículo primero, por medio de la Comisión Municipal ya creada a través del Decreto 682/2020, tasación que deberá contemplar la finalidad social en los términos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 4°.- Las siguientes serán las condiciones financieras para la venta de los inmuebles:

A) Modalidad Contado: sobre el precio de venta que se disponga según lo establecido en el artículo cuarto del presente para aquellos postulantes que opten por el pago contado, deben efectuar el pago conjuntamente con la firma del Boleto de Compra-Venta correspondiente.-

B) Modalidad financiado: sobre el precio de venta que se disponga según lo establecido en el artículo tercero del presente el postulante deberá realizar una entrega mínima del 30 (treinta) por ciento del valor del inmueble, debiendo efectuar esta entrega conjuntamente con la firma del Boleto de Compra-Venta correspondiente. El saldo deudor se podrá financiar en hasta 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aplicando un interés anual que no podrá superar el 15 (quince) por ciento. Independientemente de la modalidad de pago seleccionada las personas que accedan a la presente operatoria tendrán un plazo de 5 años desde la firma del Boleto de Compra-Venta para la construcción de su vivienda. Este plazo podrá ser prorrogado por el mismo término en tanto y en cuanto la persona justifique las razones por no haber construido y haya pagado la totalidad del Lote. Estas condiciones deberán ser especificadas en el mismo Boleto de Compra-Venta.-

Artículo 5°.- Se declara de interés social al proceso de escrituración de los inmuebles que se mencionan en los artículos precedentes, requiriéndose la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios de acuerdo a lo estipule el boleto de compraventa respectivos, la que deberá especificar el destino de vivienda única, unifamiliar y de ocupación permanente, así como también la imposibilidad de venta del bien inmueble por un plazo de 20 (veinte) años. Siguiendo esta línea las construcciones a llevarse a cabo en los lotes objeto de la presente operatoria estarán exentas de los Derechos de Construcción.

Artículo 6°.- Las viviendas que construyan los adjudicatarios de los inmuebles identificados en el artículo primero, deberán ser construidas usando materiales tradicionales que respeten condiciones dignas de habitabilidad.-

Artículo 7°.- De forma

Decreto N° 288/2023

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte